

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 039 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 15 de febrero de 2022.

VISTO:

El informe N° 020-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 8 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas. El Informe N° 124-2022-OL-GAF-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el jefe de Logística y Control Patrimonial. El Memorandum N° 622-2021- EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas. El Informe N° 211-2021-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 9 de noviembre del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica. La Carta N° 277-2021/EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 17 de diciembre del 2021, emitido por el Gerente General de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 277-2021/EMCOSUR S.A.C/GG de fecha 17 de octubre del 2021, el Gerente General de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., solicitó el reconocimiento de pago por prestaciones adicionales en el marco del contrato N° 004-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, "Optimización de la Titulación Predial para el Fortalecimiento e Incremento Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A.", por los servicios de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal de tres (3) predios adicionales a los 85 predios establecidos como objetivo específico en las referidas bases integradas; sustentando que esta fueron indispensables por existir conexidad, procediendo con la ejecución de dicha prestación orientado al saneamiento físico legal de la integridad de los predios a favor de la EPS EMAPICA S.A., en un monto total de S/ 14,400.00.

Que, mediante Informe N° 211-2021-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 9 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió Opinión Legal sobre el reconocimiento de pago por prestaciones adicionales, en donde concluyó y recomendó, entre otros: "1) Reconocer la obligación pendiente de pago a favor de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., por el monto ascendente a S/ 14,400.00 sustentado en la factura electrónica N° E001-4; por el trámite Técnico Legal para la inscripción de los predios: (i) Caseta de Pozo y Equipo de Bombeo, ubicado en el Programa de Vivienda Asociación de Inquilinos Damnificados de Ica Mz. F Lote 9 Calle 3 S/N inscrito en SUNARP con un 144.00 m2, (ii) Caseta de Bombeo de Desagüe CBD, ubicado en la Asc. Pro Vivienda Santa Rosa de Lima II Etapa Mz C lote 1 Parcona, inscrito en SUNARP con un área de 97.80 m2, y (iii) Pozo IRHS 111 ubicado en la Av. Principal – Costado de la Municipalidad Los Aquijes, con un área de 39.85 m2 declarado improcedente. [...].

Que, mediante Memorandum N° 622-2021- EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 29 de noviembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, informó a la oficina de Logística y Control Patrimonial que la Gerencia de Asesoría Jurídica reconoce la obligación pendiente de pago a favor de la empresa INVERSIONES EMCOSUR, por lo que, sírvase emitir Opinión Técnica sobre el reconocimiento de Prestaciones a favor de la empresa INVERSIONES EMCOSUR.

Que, mediante Informe N° 124-2022-OL-GAF-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2022, el jefe de Logística y Control Patrimonial, emitió su Opinión Técnica, concluyendo y recomendando: "1. (...) este despacho recomienda el reconocimiento de pago por la documentación existente por la suma total de S/ 14,435.40 soles, por el servicio que prestó la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C.,



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 039 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A**

en relación al saneamiento físico legal de 3 predios no considerados en el contrato N.º 004-2019-EPS.EMAPICA S.A. 2. Conforme a la opinión técnica normativa del OSCE N.º 024-2019/DTN, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opina se reconozca el pago a favor de la Empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., por la suma total de S/ 14,435.40 soles , por el servicio de saneamiento físico legal de 3 predios no considerados en el contrato primigenio y; además deberá elaborarse la resolución de Gerencia General para aprobar el reconocimiento y ordenar el pago, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. [...]"

Que, mediante Informe N° 020-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 8 de febrero de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó la Resolución de Gerencia General para la aprobar el reconocimiento y ordenar el pago a favor de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., por la suma total de S/ 14,435.40 soles, previo informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "[...] f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En este sentido, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. Por lo que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

Al respecto, debe indicarse que, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá el derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule, pues el código civil, en su artículo 1954º establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos".

Que, la Opinión del OSCE N° 083-2012/DNT señala: "I) Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. II) Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 039 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una entidad, sin que medie un contrato, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, con todos los actuados descritos en la presente resolución, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, emitió su Opinión Legal mediante su informe N° 211-2021-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 9 de noviembre del 2021, concluyendo reconocer la obligación pendiente de pago a favor de la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., por el monto ascendente a S/ 14,400.00 sustentado en la factura electrónica N° E001-4; por el trámite Técnico Legal para la inscripción de los predios: (i) Caseta de Pozo y Equipo de Bombeo, ubicado en el Programa de Vivienda Asociación de Inquilinos Damnificados de Ica Mz. F Lote 9 Calle 3 S/N inscrito en SUNARP con un 144.00 m2, (ii) Caseta de Bombeo de Desagüe CBD, ubicado en la Asoc. Pro Vivienda Santa Rosa de Lima II Etapa Mz C lote 1 Parcona, inscrito en SUNARP con un área de 97.80 m2, y (iii) Pozo IRHS 111 ubicado en la Av. Principal – Costado de la Municipalidad Los Aquijes, con un área de 39.85 m2 declarado improcedente. [...]. Asimismo, el jefe de Logística y Control Patrimonial, emitió su Opinión Técnica mediante su Informe N° 124-2022-OL-GAF-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2022, señalando que su despacho recomienda el reconocimiento de pago por la documentación existente por la suma total de S/ 14,435.40 soles, por el servicio que prestó la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., en relación al saneamiento físico legal de 3 predios no considerados en el contrato N° 004-2019-EPS.EMAPICA S.A. y Conforme a la opinión técnica normativa del OSCE N.º 024-2019/DTN, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opina se reconozca el pago a favor de la Empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., por la suma total de S/ 14,435.40 soles , por el servicio de saneamiento físico legal de 3 predios no considerados en el contrato primigenio y; además deberá elaborarse la resolución de Gerencia General para aprobar el reconocimiento y ordenar el pago, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. [...]"

En virtud a ello, y en el marco de las normas antes referidas, resulta procedente la aprobación vía acto resolutivo el reconocimiento y pago por las prestaciones adicionales realizadas por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C.

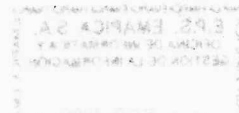
Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la prestación sin vínculo contractual efectuada por la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., en favor de la EPS EMAPICA S.A., por el servicio de saneamiento físico legal de tres (3) predios: i) Caseta



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 039.- 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A



de Pozo y equipo de bombeo, ubicado en el Programa de Vivienda Asociación de Inquilinos Damnificados de la Provincia de Ica, Mz. F Lote 9 Sector Asociación de Inquilinos Damnificados calle 3 S/N del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica; inscrito en la partida P07055479, Asiento 0007. **ii)** Caseta de Bombeo de Desagüe CBD, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Santa Rosa de Lima Segunda Etapa Mz. C lote 1 del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, i inscrito en la partida P07057442, Asiento 0003, y **iii)** Pozo IRHS 111 ubicado en la Av. Principal – Costado de la Municipalidad Los Aquijes, del Distrito de Los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica, con un área de 39.85 m2, inscrito en la partida 40006596 el cual fue declarado improcedente. Por el monto total de **S/ 14,435.40** (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 40/100 soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo primero de la presente resolución.

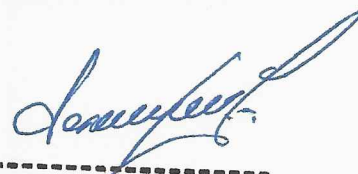
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Asistente Administrativo de la Gerencia General, remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades conforme a sus atribuciones, por haberse permitido que la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., realice el servicio de saneamiento físico legal de tres (3) predios adicionales al contrato; remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa INVERSIONES EMCOSUR S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial; Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ma. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

